

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



JOSUÉ GUZMÁN TORRES  
**QUERELLANTE**

V.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
**QUERELLADO**

**CASO NÚM.:** CEPR-QR-2018-0039

**ASUNTO:** Término para la Querellada expresarse.

**ORDEN**

El 19 de julio de 2018 la parte Querellante, Josue Guzmán Torres, radicó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado") una Querella referente a la factura del 5 de febrero de 2018 que recibió de parte de la Querellada, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Alega la Querellante que estuvo sin servicio eléctrico desde el pasar del huracán María hasta el 23 de diciembre de 2017 y que no procedía el cobro de servicio de energía eléctrica además que este era cliente de medición neta por lo cual entendía la facturación era excesiva.

El 9 de agosto de 2018, la parte Querellada presentó su *Comparecencia Especial sin Someterse a la Jurisdicción en Solicitud de Desestimación* donde alegan, sin someterse a la jurisdicción del Negociado, que no corresponde el remedio solicitado por la parte Querellante ya que hubo un consumo medido de energía eléctrica y solicitaban la desestimación del caso. Luego de algunos trámites procesales, el 13 de noviembre de 2018 la parte Querellante radica una solicitud de Desistimiento voluntario.

La Sección 4.03 del Reglamento 8543<sup>1</sup> establece los requisitos y las normas que rigen las solicitudes de desistimiento de un Querellante en un procedimiento adjudicativo ante el Negociado. Dicha sección establece que un Querellante, luego de presentada la alegación responsiva del promovido, podrá desistir "en cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes en el caso"<sup>2</sup>. Esta sección aplicaría de igual forma a una solicitud de desestimación presentada por la Querellada basada en un acuerdo transaccional y/o habiendo la Querellada concedido el remedio solicitado por la Querellante.

Puesto que el desistimiento de un proceso adjudicativo ante el Negociado requiere la

---

<sup>1</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

<sup>2</sup> *Id.*



estipulación de ambas partes luego de haberse presentado las alegaciones responsivas del promovido, se **ORDENA** a la parte Querellada a que en o antes de 30 de diciembre de 2018, expresarse en relación con la Solicitud de Desistimiento voluntario presentada por la Querellante el 13 de noviembre de 2018.

Notifíquese y publíquese.

---

Miguel Oppenheimer Ríos  
Oficial Examinador

### CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 11 de diciembre de 2018 así lo acordó el Oficial Examinador en el caso de epígrafe, Lcdo. Miguel Oppenheimer Ríos. Certifico además que he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. CEPR-QR-2018-0039 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: jguzmanphd@gmail.com y a fernando.machado@prepa.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica**  
Lcdo. Fernando Machado Figueroa  
PO Box 363928  
San Juan P.R. 00936-3928

**José Guzmán Torres**  
Colinas de Monte Carlo  
D8 Calle 37A  
San Juan, P.R. 00924

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de diciembre de 2018.

---

María del Mar Cintrón Alvarado  
Secretaria